

Clase de precisión de la balanza, en la forma: «...».

c) Aprobación: «B. O. E.» (fecha del «B. O. E.» en que se publique la aprobación).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1978.

OTERO NQVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

24192 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de tres sistemas de pesaje de la marca «Berkel», modelos «ED-PAC-25», «ED-PAC-50» y «ED-PAC-100», de 2.500, 5.200 y 9.995 gramos de alcance, respectivamente, con saltos de 2 gramos los dos primeros y de 5 gramos el tercero.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», domiciliada en Barcelona, rambia de Cataluña, 102 bis, en solicitud de aprobación de tres sistemas de pesaje de la marca «Berkel», modelos «ED-PAC-25», «ED-PAC-50» y «ED-PAC-100», destinados al pesaje y cálculo de importes de productos preenvasados, proporcionando una etiqueta termoadhesiva para su colocación en paquetes ya pesados. Lleva un dispositivo que permite destarar hasta 200 gramos. Los alcances de los elementos de pesaje de estos sistemas son de 2.500, 5.200 y 9.995 gramos, respectivamente, con saltos de 2 gramos los dos primeros y de 5 gramos el tercero. Estos sistemas son importados de la República Federal de Alemania. De acuerdo con la legislación vigente, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Aprobar los tres sistemas de pesaje marca «Berkel», modelos «ED-PAC-25», «ED-PAC-50» y «ED-PAC-100», destinados al pesaje y cálculo de importes de productos preenvasados, proporcionando una etiqueta termoadhesiva para su colocación en paquetes ya pesados. Lleva un dispositivo que permite destarar hasta 200 gramos. Los alcances de los elementos de pesaje de estos sistemas son de 2.500, 5.200 y 9.995 gramos, respectivamente, con saltos de 2 gramos los dos primeros y de 5 gramos el tercero, cuyo precio máximo de venta para los tres sistemas será de un millón quinientas dos mil setecientas veinticinco (1.510.725) pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de estos sistemas de pesaje, queda prohibida su utilización para la venta directa al público, para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible la siguiente inscripción: «Prohibido para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior llevará consigo la aplicación de la legislación vigente en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior, en ningún caso ni circunstancia estos sistemas de pesaje pueden legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasado.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por los sistemas de pesaje «Berkel», modelos «ED-PAC-25», «ED-PAC-50» y «ED-PAC-100» existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de estos sistemas de pesaje, no estarán sujetos a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia se reserva el estudio de su comportamiento metrológico a través del tiempo.

Sexto.—Estos sistemas de pesaje, debido a la tecnología utilizada en los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, tendrán un plazo de validez que caducará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (31-12-1982). Seis meses antes de la referida fecha, la Entidad interesada queda obligada a solicitar nueva aprobación de los sistemas de pesaje, si así lo desea, y cuya petición será atendida en función de los datos técnicos que consten en la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia obtenidos durante el plazo de validez que se otorga.

Séptimo.—Los sistemas de pesaje a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en una placa solidaria, o grabadas sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

a) El nombre del fabricante, marca de los aparatos y designación de los modelos o tipo de los mismos, en la forma: Marca: «Berkel». Modelos, en la forma: «ED-PAC-25», «ED-PAC-50» y «ED-PAC-100».

b) La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 2.500 g.», «Máx. 5.200 g.» y «Máx. 9.995 g.», respectivamente.

Pesada mínima del aparato, en la forma: «Mín. 40 g.», «Mín. 40 g.» y «Mín. 100 g.», respectivamente.

Valor del escalón del aparato, en la forma: « $d_d=2$ g.», « $d_d=2$ g.» y « $d_d=5$ g.».

Efecto máximo aditivo de tara del aparato, en la forma: « $T=200$ g.», « $T=200$ g.» y « $T=200$ g.».

Valor del escalón de la tara, en la forma: « $dT=10$ g.», « $dT=10$ g.» y « $dT=10$ g.».

Clase de precisión del aparato, con el símbolo «...».

De acuerdo con el apartado segundo, la leyenda: «Prohibido para la venta directa al público».

Limites de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^{\circ}\text{C}/+40^{\circ}\text{C}$.», « $0^{\circ}\text{C}/+40^{\circ}\text{C}$.» y « $0^{\circ}\text{C}/+40^{\circ}\text{C}$.».

Tensión eléctrica de trabajo: «220 V.».

Frecuencia: «50 Hz.».

d) Aprobación: «B. O. E.» (fecha del «B. O. E.» en que se publique la aprobación).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE HACIENDA

24193 REAL DECRETO 2224/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por importe de 25.000.000 de dólares USA, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Citicorp International Bank Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete de ocho de junio; Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española S. A.» proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Citicorp International Bank Limited», de Londres, por importe de veinticinco millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ